

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 02 de Agosto de 2026

Señora
JENY PAOLA PARRA MESA
 Email: jenyp1219@icloud.com
 Chinchiná-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **938878-20260714**.

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-097898-DECAL** de fecha 29 de julio de 2026, signado por el señor Capitan **LEONARDO JESUS CRUZ CASTILLO** comandante del distrito uno de policía Chinchiná (E), mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **938878-20260714**, presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como “Web pública PQRS”, toda vez que al enviar la respuesta al correo jenyp1219@icloud.com no se obtiene confirmación de entrega.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 02 de agosto de 2026 a las 11:00 horas y será retirado el 10 de agosto de 2026 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,


Subintendente, MEDARDO RODRÍGUEZ GIRALDO
 Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Fecha elaboración: 02/08/2026
 Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO UNO DE POLICÍA CHINCHINÁ

No. GS-2026-097898 -DECAL DISPO-COSEC- 13.0

Chinchiná, 29 de Julio de 2026

Señora

JENY PAOLA PARRA MESA

E-mail: jenyp1219@icloud.com

Celular: 3146940967

Chinchiná, Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. 938878-20260714.

De manera atenta me dirijo a mi coronel con el fin de brindar respuesta a la queja, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", remitida a este comando por competencia, mediante la cual expone en síntesis que " **SOLICITO IDENTIFICAR AL AGRESOR Y APORTAMOS UNA PLACA DE UNA MOTO FQ44H Y APORTAMOS EL CALIBRE DE LA BALA 9MILIMETROS Y LOTE 0320 Y LA PLACA DE UN POLICIA 141048.**" conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicamos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este comando de Distrito, agradecemos al poner en conocimiento este tipo de circunstancias, en busca de la mejora continua del servicio público de policía y de las conductas de nuestros uniformados, tanto con el cliente externo e interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial, enmarcada en la ética policial y despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del estado y nuestra misión Constitucional y Legal.

Siendo necesario someterlas y evaluarlas en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 029 del 17/07/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, donde integrantes de dicho comité no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario se dispuso ordenar a este comando de Distrito, realizar la verificación de los hechos manifestados en la queja y así llevar a cabo las actuaciones institucionales de competencia y brindar respuesta en los siguientes términos:

En calidad de comandante del Distrito Uno de Policía Chinchiná, se realizó la correspondiente verificación frente a la veracidad de los hechos descritos en la queja, por lo tanto, es importante precisar que en atención al comunicado oficial No. GS-2026-094702-DECAL del 22/07/2026, suscrito por el señor comandante de la Estación de Policía Chinchiná y con base a mencionado acervo documental se procede a dar respuesta a sus narrativas de descontento, así:

En primer lugar y atendiendo los hechos expuestos en su escrito, es pertinente señalar que la actuación policial debe analizarse dentro del contexto fáctico que originó la intervención de los uniformados, toda vez que, según la información conocida por este Comando, inicialmente se presentó una situación relacionada con una asonada por parte de algunos ciudadanos de ese sector para tratar de impedir o interferir en un procedimiento de captura de una persona por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes por parte de un personal policial que realizaba actividades propias del servicio de vigilancia.

Seguidamente, es preciso indicar que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad primordial mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En cumplimiento de este mandato constitucional, los integrantes de la Institución tienen el deber de atender oportunamente los requerimientos ciudadanos y los hechos que puedan afectar la seguridad y convivencia.

Por consiguiente, es importante resaltar que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, prevé que las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, son de carácter preventivo y buscan restablecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Teniendo en cuenta los procedimientos que adelanta el personal de la policía nacional, sea oportuno manifestar que, cuando se ve afectada la seguridad y la convivencia ciudadana, los funcionarios de la institución hacen el despliegue de su ejercicio como autoridad de policía, conforme a las categorías jurídicas contempladas así:

(...) **ARTÍCULO 8. Principios.** Son principios fundamentales del Código: La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana, protección y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 22. Titular del uso de la fuerza policial. La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar.

ARTÍCULO 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 159. Registro a persona. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

PARÁGRAFO 1. El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza

Es pertinente señalar que el procedimiento realizado por un personal de la Policía Nacional en el sector del barrio la playita del municipio de Chinchiná caldas para el día 13/07/2026 siendo las 08:30 pm, se encuentra debidamente fundamentado en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, como medio material

de policía empleado por los funcionarios policiales. Lo anterior se encuentra soportado mediante comunicado oficial GS-2026-033299-JESEP y GS-2026-090391-DECAL, del 14 de julio de 2026, así como en la anotación registrada en los folios 43, 44 y 45 del Libro de Población de la del grupo de apoyo unipol y que hace referencia a los hechos acaecidos motivo de su inconformidad. Apreciándose que, durante el procedimiento de registro a una persona, se le halla en su poder una bolsa plástica la cual contenía en su interior una sustancia con características similares a la marihuana.

Al momento de movilizar al ciudadano, aproximadamente 20 personas que se encontraban en los alrededores del sector comenzaron alterarse, adoptando una actitud agresiva en contra del personal policial, manifestando improperios y lanzando objetos contundentes (sillas, piedras, guaduas) que ponían en riesgo la integridad física tanto de los uniformados, como del ciudadano a trasladar y de la ciudadanía que se encuentra alrededor.

Posteriormente la multitud se abalanzó sobre el personal policial, logrando que el ciudadano, quien era objeto del procedimiento, emprendiera la huida durante el desarrollo de los hechos.

Ante la agresión que estaba ocasionando la multitud de personas en contra del personal policial, fue estrictamente necesario hacer uso de la fuerza, enmarcado en los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciado, con el único propósito de proteger la vida e integridad física de los uniformados y controlar la agresión.

Debido a la superioridad numérica de las personas presentes y al inminente riesgo para la integridad y la vida del personal policial, fue necesario efectuar un repliegue táctico y abandonar el lugar de los hechos, priorizando la protección del personal y evitando una situación de mayor gravedad.

Como resultado del procedimiento, se dejó constancia que el personal de la UNIPOL, realizó la respectiva entrega del estupefaciente y dinero incautado, ante autoridad competente, soportado mediante NUNC: 171746000067202600540, FISCAL: 54; así como de la obstrucción del procedimiento policial por parte de la comunidad, quienes mediante vías de hecho lograron que el ciudadano emprendiera a la huida y frustrar el procedimiento correspondiente.

De igual forma, la actuación se ajustó a lo dispuesto en la Ley 1801/2016 CNSCC, así como en los lineamientos establecidos en la Resolución No. 04240 del 1 de diciembre de 2025, mediante la cual la Policía Nacional adoptó el Modelo para el Uso Diferenciado y Proporcional de la Fuerza, de aplicación obligatoria para todo el personal uniformado.

En atención a su petición, mediante la cual solicita información relacionada con la motocicleta de placas FQQ44H, el funcionario que la conducía para la fecha de los hechos y el lote de munición asignado, me permito informar lo siguiente:

El señor comandante de la Estación de Policía de Chinchiná realizó las verificaciones correspondientes y solicitó la información al Grupo UNIPOL - Sección 3, mediante correo electrónico institucional. Una vez recibida la respuesta por la misma vía, se obtuvo la siguiente información:

Con fundamento en los datos suministrados por la Sección 3 de la Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo (UNIPOL), la motocicleta de placas FQQ44H, identificada con las siglas 03-1586, se encuentra asignada al señor Patrullero de Policía Elvis Antonio Amaya Perea.

En cuanto a la placa policial No. 141048 señalada en su petición, se informa que, una vez verificados los registros institucionales y la información suministrada por la Sección 3 de UNIPOL, no se evidencia correspondencia de dicha identificación con los registros consultados.

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	PLACA	SIGLA VEHICULO
AYALA GONZALEZ JOHANNY	1098888362	107588	
MARTINEZ MARCHENA LEONSO JOSE	1040476723	151242	
GARCIA GRANDE ADOLFO	1028897876	175348	
LARA BERRIO HEIDER	1002122102	167948	
TRIVINO LOPEZ VESON FABIAN	1110505552	167580	
CAMARGO GARCIA JEAN FELIPE	1001086260	3871	
VERA FORENO MICHAEL STEVEN	1106791382	30304	
BASTIDAS IQUINA MILTON	1077012180	32281	03-1462
MOYA RUBIO BRAYAN DAVID	1001053483	30275	03-1587
NAVARRO PUCHANA DANIEL MATEO	1010075515	30554	
GALINDO CASTILLO RUBEN DARIO	1004573635	32304	03-0964
CARDENAS RAMIREZ DARIANNA HASBLEIDY	1182914227	111761	
QUINTO FLOREZ ROBER SNEIDER	1076112875	87902	
PINEDA SANCHEZ BRAYAN JOSE	1090528460	178888	03-1312
MENDOZA VARGAS JUAN ANDRES	1005881731	184460	
HERNANDEZ ARTEAGA JUAN RICARDO	1191018772	102058	03-1157
MORA VIDES ALVARO ANDRES	1005646841	138486	
PEREZ GUEVARA REINALDO JOSE	1109488663	155154	
MORALES POLO EDGAR KEVIN	1004188351	150827	
RIVERA LIQUEÑA ALDEMAR ISACC	1083044640	71303	03-1111
RUIZ LUSTARZ OSCAR DAVID	1066865791	80224	
MARTINEZ PEREZ JAYSON MANUEL	1049027722	178992	03-1310
MOLINA MIRANDA JUAN PABLO	1082834210	108974	
OSPINA BARRERO YESICA NATALIA	1005727509	91187	
AMAYA PEREA ELVIS ANTONIO	1067608981	68134	03-1388
IBARRA CARBONO ALBERTO JOSE	1083402548	179466	
MOYA LARGO INGRID MICHELL	1005115571	130793	
MARTINEZ GUERRA YELI ALEXANDRA	1004583481	134779	
DOMINGUEZ CALVO MARLON YUSSETH	1007693009	111136	03-1125
DIAZ CASTILLO FRANKLIN	1005575001	143049	

Aunado a lo anterior, para la fecha del 13 de julio de 2026, la motocicleta de placas FQQ44H, identificada con la sigla 03-1586, era conducida por el señor Patrullero de Policía Elvis Antonio Amaya Perea, perteneciente a la unipol 3.

UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN POLICIAL Y DE ANTITERRORISMO

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECCIÓN 3

FECHA: 13/07/2026

TIPO DE MUNICIÓN: 0320

UNIDAD: 03-1586

UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN POLICIAL Y DE ANTITERRORISMO

FECHA: 13/07/2026

TIPO DE MUNICIÓN: 0320

UNIDAD: 03-1586

UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN POLICIAL Y DE ANTITERRORISMO

Nº	UNIDAD	FECHA	TIPO DE MUNICIÓN	UNIDAD	FECHA	TIPO DE MUNICIÓN
1	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
2	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
3	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
4	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
5	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
6	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
7	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
8	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
9	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
10	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
11	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
12	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
13	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
14	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
15	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
16	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
17	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
18	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
19	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
20	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
21	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
22	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
23	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
24	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
25	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
26	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
27	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
28	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
29	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
30	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
31	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
32	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
33	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
34	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
35	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
36	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
37	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
38	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
39	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
40	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
41	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
42	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
43	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
44	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
45	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
46	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
47	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
48	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
49	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
50	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
51	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
52	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
53	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
54	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
55	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
56	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
57	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
58	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
59	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
60	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
61	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
62	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
63	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
64	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
65	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
66	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
67	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
68	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
69	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
70	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
71	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
72	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
73	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
74	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
75	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
76	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
77	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
78	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
79	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
80	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
81	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
82	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
83	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
84	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
85	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
86	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
87	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
88	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
89	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
90	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
91	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
92	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
93	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
94	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
95	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
96	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
97	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
98	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
99	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320
100	03-1586	13/07/2026	0320	03-1586	13/07/2026	0320

De acuerdo la información suministrada por la Sección 3 de la Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo (UNIPOL), el lote de munición que tienen asignado es No. 0320, calibre 9 mm.

- El lote de munición de armamento del funcionario es lote 03/20 9mm

Mensaje de correo electrónico enviado por dh.cardenas@correo.policia.gov.co

Lo anterior, atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico de los funcionarios implicados y como principal interesado de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía; por lo cual, con las antedichas argumentaciones de verificación y corroboración, podemos inferir razonablemente que, los uniformados actuaron con apego al cumplimiento de sus deberes funcionales y en materialización de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios; es decir que, no se hallaron méritos que permitan concluir la existencia de actuaciones contrarias al cumplimiento del deber funcional por parte de los Uniformados que participaron en el procedimiento objeto de inconformidad y por ende algún tipo de reproche disciplinario.

En conclusión, se exhorta a cumplir cabalmente con los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política, Capítulo 5 de los deberes y obligaciones Artículo 95, con el ánimo de evitar que se presenten futuras situaciones e inconvenientes que puedan devenir en comportamientos contrarios a la convivencia, que le puedan generar como consecuencia de los mismos la imposición de orden de comparendo y una posible medida correctiva descrita en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la seguridad y convivencia pacífica en el Departamento de Policía Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo.

Atentamente,


Capitán **LEONARDO JESÚS CRUZ CASTILLO**
Comandante Distrito Uno de Policía Chinchiná (E).


Elaboró: Subintendente **DUVÁN ALEXANDER CORREA RAMÍREZ**
Responsable Talento humano
Distrito Uno de Policía Chinchiná


Revisó: Capitán **LEONARDO JESÚS CRUZ CASTILLO**
Comandante Distrito Uno de Policía Chinchiná
Departamento de Policía Caldas

Fecha de elaboración: 29/07/2026

Ubicación: D:\Documentacion2026 / comunicados Oficiales / Julio.

Carrera 8 13ª - 08 Chinchiná
Teléfono 3005573705
decal.dchinchina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA